

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL  
No. 3959-000403334B4D  
WIDMAN CRUZ MÉNDEZ

Puerto Caldera, 28 de marzo de 2023  
CR-INCOP-PE-0253-2023

Señor  
Edel Reales Noboa  
Director  
Departamento Secretaría del Directorio  
Asamblea Legislativa  
Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Seguidamente se brinda respuesta a la consulta planteada por su despacho mediante oficio **AL-DSDI-OFI-0028-2023**, de fecha 20 de marzo de 2023, para el análisis del **“EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 23.393 REFORMA A LA LEY N.º 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA”**.

Al respecto, la consulta se trasladó a la Dirección Jurídica, como resultado emanó el oficio CR-INCOP-AL-2023-081 de fecha 24 de marzo 2023, el cual señala:

*“(…) Indicaciones generales del proyecto de ley.*

*Se nos remite para revisión documento que busca darle sustento legal a las sesiones virtuales de junta de los cuerpos colegiados del sector público, reformando y adicionando los artículos 50, 52, 53 y 56 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, abriendo de manera normada las posibilidades, para que las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las diferentes entidades públicas puedan celebrarse de manera virtual mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garantice en tiempo real la oralidad de*

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL  
No. 3959-000403334B4D  
WIDMAN CRUZ MÉNDEZ

*la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. De igual forma con claridad se determina que en el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales.*

**Conclusión:**

*En relación con lo citado líneas atrás, podemos determinar que la modificación a la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, viene a normar una actividad que en los tiempos actuales es necesaria y acorde a los requerimientos que afrontan las instituciones para una adecuada marcha de los asuntos que ayudan a mejorar los servicios que presta el Estado a la ciudadanía.*

*Así las cosas, esta unidad asesora no encuentra aspectos por objetar en el proyecto de ley. Es así como se expone lo que se considera sustancial y se deja en evidencia el criterio de esta Asesoría Legal con respecto al proyecto de ley puesto en conocimiento de esta unidad”.*

Por lo expuesto en el criterio técnico esta institución no encuentra objeción en la aprobación del presente proyecto de ley.

Muy atentamente,

MBA. Widman Cruz Méndez  
Presidente Ejecutivo

---

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL  
No. 3959-000403334B4D  
WIDMAN CRUZ MÉNDEZ

Cc: Archivo/achj